

## COMUNICACIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2026

### **INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD ASEGURADORA ELITE INSURANCE COMPANY LIMITED, CON SEDE EN GIBRALTAR**

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante, la “DGSFP”) informa a los tomadores, asegurados, beneficiarios y posibles terceros perjudicados en España sobre la situación de la entidad aseguradora Elite Insurance Company Limited (en adelante, “Elite”).

#### **Antecedentes**

- Elite es una entidad aseguradora constituida en 2004 con domicilio en Gibraltar, Reino Unido, que operaba en España en régimen de libre prestación de servicios y de derecho de establecimiento, con las claves L0846 y E0201, respectivamente.
- Elite dejó de emitir nuevas pólizas de seguro y entró en un proceso de liquidación ordenada solvente en julio de 2017.
- En enero de 2018, Elite fue adquirida por Gunnary Limited como parte de un grupo de inversores liderado por Armour Group Limited. Poco después de la adquisición de Gunnary Limited, CBL, el principal reasegurador de Elite, entró en liquidación provisional, lo que hizo que Elite incumpliera sus requisitos mínimos de capital.
- Durante 2019, los administradores encargaron una revisión independiente de las reservas actuariales y concluyeron que Elite no disponía de activos suficientes para cubrir sus pasivos y era insolvente sobre la base de sus estados financieros.
- El 11 de diciembre de 2019 Elite entró en un procedimiento de administración por insolvencia en Gibraltar, en el cual el Tribunal designó dos Administradores mancomunados (en adelante, los “Administradores”).
- Desde dicha fecha, los Administradores han gestionado la entidad con el objetivo de lograr un resultado más favorable para el conjunto de los acreedores, que el que previsiblemente se obtendría en un escenario de disolución/liquidación sin estar sujeta a una administración.

#### **Situación actual del procedimiento de liquidación de la entidad Elite Insurance Company Limited**

Con fecha 12 de enero de 2026, los Administradores de Elite han anunciado la propuesta de aprobación de un Esquema de Acuerdo (*Scheme of Arrangement*), conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Gibraltar de 2014 (*Gibraltar Companies Act 2014*), como mecanismo para la resolución y pago ordenado de determinadas reclamaciones pendientes de Elite, que podría afectar a los derechos de determinados tomadores, asegurados, beneficiarios y posibles terceros perjudicados en España (en adelante, el “Esquema de Acuerdo” o “Esquema”).

Principales cuestiones relativas al Esquema de Acuerdo propuesto:

- **Qué es un Esquema de Acuerdo (*Scheme of Agreement*).**

Un Esquema de Acuerdo es un instrumento legal previsto en el ordenamiento jurídico de Gibraltar, que permite alcanzar un acuerdo vinculante entre una sociedad en situación de insolvencia y sus acreedores.

En caso de que entre en vigor, el Esquema vincula a todos los acreedores incluidos en su ámbito de aplicación<sup>1</sup>, incluso a aquellos que hubieran votado en contra o no hubieran ejercido su derecho de voto. Es decir, el Esquema, en caso de entrar en vigor, aplica a los acreedores que queden dentro de su perímetro, con independencia del sentido de su voto o del hecho de que hayan votado o no.

Asimismo, el Esquema determina el procedimiento para la valoración y pago de las reclamaciones comprendidas en su perímetro.

- **Ámbito subjetivo de aplicación del Esquema de Acuerdo Propuesto**

Es el propio Esquema el que define su perímetro de efectos y, por tanto, los acreedores que se verán afectados por el mismo. El Esquema propuesto, en caso de aprobarse, afectará de forma diferenciada a dos clases de acreedores de Elite:

- I. Acreedores protegidos por el *Financial Services Compensation Scheme* (en adelante, “Acreedores Protegidos”):

Son aquellos que tienen un contrato de seguro directo contra Elite cuya reclamación de seguro estaría cubierta por el *Financial Services Compensation Scheme* del Reino Unido (en adelante, “FSCS”). Con carácter general, la protección del FSCS se aplica a los contratos donde el riesgo o compromiso está situado en el Reino Unido, si bien la determinación de elegibilidad corresponde exclusivamente al FSCS. Una copia de las normas del FSCS relativa a las reclamaciones protegidas puede encontrarse en el siguiente [enlace](#).

- II. Otros acreedores de seguro directos (en adelante, “Otros Acreedores”):

En contraposición a la clase anterior, son aquellos acreedores que tienen un contrato de seguro directo contra Elite cuya reclamación de seguro no estaría cubierta por el FSCS. Esta categoría de acreedores podría afectar a una parte significativa de los asegurados en España, ya que aplica, con carácter general, a riesgos localizados fuera del Reino Unido.

Es relevante destacar que todas las pólizas correspondientes a la categoría de Otros Acreedores (es decir, aquellos cuya reclamación no podría estar cubierta por el FSCS) han sido objeto de renuncia (*disclaimer*) por parte de los Administradores el día 6 de enero de 2026, lo que implica la rescisión de estas pólizas. Como consecuencia de esta renuncia:

- Los afectados por la renuncia y extinción de sus pólizas, pueden reclamar a Elite daños y perjuicios derivados de dicha renuncia, para lo que

---

<sup>1</sup> Estos comprenden, con carácter general, los tomadores y asegurados de seguro directo de Elite.

deberán presentar una reclamación del Esquema dentro del plazo establecido.

- Las reclamaciones de los Otros Acreedores por siniestros ocurridos antes de la renuncia (6 de enero de 2026) no se extinguen (con independencia de si dichas reclamaciones han sido notificadas a Elite antes de la renuncia), pero deberán presentarse formalmente dentro del plazo previsto en el Esquema.

Por tanto, son considerados “Otros Acreedores” aquellos acreedores que, no siendo elegibles para la protección del FSCS: (i) tienen una reclamación de seguro directo contra Elite por siniestros que han tenido lugar con anterioridad a la rescisión de la póliza, o (ii) tienen una reclamación por daños y perjuicios ocasionados por Elite en relación con una póliza que ha sido objeto de rescisión.

- **Procedimiento de aprobación del Esquema de Acuerdo. Calendario estimado**

- **13 de marzo de 2026:** ha tenido lugar la llamada **Audiencia de Convocatoria** (*Convening Hearing*) ante el Tribunal de Gibraltar. El Tribunal ha autorizado a Elite para convocar reuniones de acreedores con el fin de votar sobre el Esquema de Acuerdo propuesto.
- **Marzo de 2026:** se ha puesto a disposición de los acreedores afectados por el Esquema dos documentos muy relevantes del procedimiento, a los que podrá acceder en los siguientes enlaces:
  - **el documento del Esquema; y**
  - **la declaración explicativa del Esquema.**
- **7 de mayo de 2026: Reuniones del Esquema.**

El Tribunal de Gibraltar ha acordado que se celebren dos reuniones del Esquema por videoconferencia, de la siguiente manera:

- **Reunión de Acreedores Protegidos:** 7 de mayo de 2026 a las 10:00 a. m. (CEST), o tan pronto como sea razonablemente posible después de esa hora.
- **Reunión de Otros Acreedores:** 7 de mayo de 2026 a las 10:15 a. m. (CEST), o tan pronto como sea razonablemente posible después de esa hora.

Se puede encontrar más información sobre esta convocatoria y el procedimiento de votación en la siguiente página web: [pwc.co.uk/elite-insurance](http://pwc.co.uk/elite-insurance)

- **Segundo trimestre 2026:** Vista judicial de aprobación del Esquema (**Audiencia judicial de sanción o aprobación**), en caso de que sea aprobado por los acreedores afectados por el Esquema. La fecha de esta audiencia se notificará a los acreedores afectados por el Esquema en la referida página web.

- **Cuarto trimestre 2026: Entrada en vigor del Esquema**, si es aprobado por el Tribunal Supremo de Gibraltar, debiendo presentarse formalmente una copia de la orden judicial que aprueba el Esquema en el Registro de Sociedades en Gibraltar.

- **Efectos del Esquema.**

En caso de entrada en vigor, el Esquema afectará tanto a los Acreedores Protegidos como a los Otros Acreedores (conjuntamente, los “Acreedores Afectados”), pero de diferente manera:

- Los Acreedores Protegidos podrían recibir el 90% o el 100% del importe reconocido, según el tipo de póliza. Además, mantendrán protección hasta la denominada “Fecha Límite” (previsiblemente 31 de diciembre de 2027). Por tanto, los Acreedores Protegidos no están obligados a presentar una reclamación en el Esquema y deben continuar presentando reclamaciones en el curso ordinario de su contrato de seguro. Sin embargo, también están obligados a votar sobre el Esquema.
- En cambio, las reclamaciones de los denominados Otros Acreedores que sean debidamente presentadas serán evaluadas inicialmente por gestores del Esquema de Acuerdo. Estos gestores notificarán si dichas reclamaciones han sido aceptadas y, en caso afirmativo, por qué importe.

Existirá derecho a impugnar el rechazo o valoración de una reclamación mediante un proceso de adjudicación llevado a cabo por un adjudicador independiente. En caso de que sean admitidas, tendrán derecho a recibir una distribución bajo el Esquema.

Es importante destacar que todos los Otros Acreedores recibirán el mismo porcentaje de sus reclamaciones y es poco probable que se paguen en su totalidad.

La presentación de reclamaciones por los Otros Acreedores se ajustará a los siguientes requisitos:

- ✓ Se abrirá un plazo de 180 días naturales desde la fecha de efectividad del Esquema para presentar reclamaciones (tanto por reclamaciones derivadas por siniestros ocurridos antes de la renuncia, como reclamaciones por daños y perjuicios derivados de dicha renuncia). La fecha límite, la cual se espera que sea en el cuarto trimestre de 2026, se anunciará en la web oficial del procedimiento.
- ✓ La falta de presentación de la reclamación dentro del plazo establecido determinará la pérdida del derecho a percibir compensación alguna con cargo al Esquema.
- ✓ Las reclamaciones serán valoradas en la fecha de efectos del Esquema.
- ✓ Está previsto que los pagos se realicen antes de finales del primer trimestre de 2027.

Por otro lado, el Esquema no afecta a los derechos de los acreedores de Elite que no sean Acreedores Afectados (e.g. acreedores comerciales o contrato de reaseguro),

que cobrarán según el orden de prioridad establecido por las normas de concursales pertinentes.

- **¿Qué ocurre si el Esquema no se aprueba?**

De acuerdo con la valoración de los Administradores:

- Elite entraría en liquidación, siendo aplicables las normas reguladoras de este tipo de procesos en el país del domicilio de la entidad.
- El proceso sería más largo y costoso.
- Los pagos a acreedores podrían retrasarse considerablemente.
- El retorno estimado sería previsiblemente menor.

- **Información sobre el procedimiento.**

Los tomadores de pólizas de seguro contratadas en España pueden acceder a información sobre el procedimiento, así como formular consultas, a través de los siguientes medios:

- Página web del procedimiento: [pwc.co.uk/elite-insurance](http://pwc.co.uk/elite-insurance).
- Correo electrónico de contacto: [elite-insurance.scheme@quest-group.co.uk](mailto:elite-insurance.scheme@quest-group.co.uk)
- Teléfono (UE): +33 805 98 54 71. La línea de ayuda está disponible en inglés, francés, italiano y español.

Se anima a todas las partes que crean que pueden verse afectadas por el Esquema a que registren su interés en el mismo, rellenando un formulario de registro disponible en [reg.ips-docs.com/Registration](http://reg.ips-docs.com/Registration). Para ello, se ha de introducir el código **EliteScheme26** cuando se lo indique el sitio web.

En la página web del procedimiento puede consultarse información más detallada y actualizada sobre el procedimiento en cuestión, incluyendo, entre otras:

- [Documento del Esquema](#);
- [Declaración explicativa del Esquema](#)
- [AVISO DE DESCARGO DE RESPONSABILIDAD \(traducida en español\)](#);
- [Practice Statement Letter](#) (traducida en español);
- [Preguntas frecuentes](#) (traducida en español); y
- [Important Notice in relation to Non-UK policyholders](#) (traducida en español).

Se recomienda a los tomadores, asegurados y beneficiarios españoles la revisión de la toda la información puesta su disposición, así como su participación en la reunión a la que se someta a aprobación de los acreedores el Esquema de Acuerdo, en la medida en que pueden verse afectados directamente sus derechos como acreedores por contrato de seguro de la mencionada entidad.

## **ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES**

- La DGSFP está en estrecho contacto con los Administradores de Elite.
- Se actualizará la información a medida que esté disponible.